

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/062/2017

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE MARZO DEL 2017. -----

--- Se da cuenta con el escrito, anexos y con el estado procesal que guardan los autos, recibido el día 16 de marzo de 2017, presentado físicamente en la Sede de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0330; agregándose al expediente para que obre como corresponda. -----

--- En relación con el contenido del escrito de cuenta, se advierte que a través del mismo, el sujeto obligado pretende dar contestación al recurso interpuesto en su contra, sin embargo, considerando las constancias obrantes en el expediente, se tiene que, la notificación de la admisión del presente recurso, se realizó en fecha 06 de marzo de 2016; en consecuencia, el plazo para presentarla, feneció en fecha **15 de marzo del 2017, encontrándose fuera de término para presentarla**; no obstante lo anterior, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad, objetividad y transparencia; en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, el suscrito, estima pertinente, de manera oficiosa analizar las constancias exhibidas por el sujeto obligado, con la finalidad de determinar si las mismas, constituyen lo peticionado por el recurrente, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

--- Luego entonces, del escrito de cuenta, se advierte que el sujeto obligado, Secretaría de Planeación y Bienestar Social del Estado, hace entrega de copia simple del contrato identificado como DRMS/068/2016 proporcionado al recurrente mediante archivos adjuntos a la Plataforma Nacional de Transparencia. Por tanto, se acredita que el sujeto obligado **satisface los extremos de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.**-----

--- En relación con lo anterior, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el sujeto obligado; mismas con las que se procedió a darle vista a la parte recurrente; se advierte que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud de acceso a la información; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO.**-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el sujeto obligado, dentro de su contestación, dio respuesta a la solicitud, exhibiendo las constancias relativas, con las cuales incluso, se le dio vista a la recurrente; no obstante haber sido omisa en manifestarse al respecto; se desprende del análisis de las mismas, que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud; por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. -----

--- **SEGUNDO**: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO**: Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**